

29842 *ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se acepta la renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos «Rosas-6», situado en la zona C, subzona a).*

Ilma. Sra.: El permiso de investigación de hidrocarburos «Rosa-6», situado en la zona C, subzona a), cuyos titulares eran «Chevron Oil Company of Spain», «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», y «Texaco (Spain) Inc.», se extinguió por renuncia de sus titulares.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Rosas-6» y su superficie, cuya descripción figura en el Real Decreto 802/1981, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), adquirirá la condición de franco y registrable el 5 de noviembre de 1983, en el caso de que el Estado no hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor, en su artículo 77, de sacarla a concurso o de continuar su investigación por sí.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 802/1981, por el que fue otorgado el permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1983), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

29843 *ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se modifica la de 8 de mayo de 1983, sobre solicitud de la primera prórroga por tres años del permiso de investigación de hidrocarburos «Muchamiel».*

Ilma. Sra.: Advertidos errores en la redacción de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1983, sobre solicitud de la primera prórroga por tres años del permiso de investigación de hidrocarburos «Muchamiel», se hace necesario proceder a su nueva redacción.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La condición primera del apartado 1.º quedará redactada como sigue:

Primera.—Las áreas que se conservan, así como las que se segregan como consecuencia de las reducciones que se aceptan, quedan delimitadas por las líneas perimétricas, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al Meridiano de Madrid, se detallan en el anexo número 1.

Segundo.—El epígrafe del anexo número 1 quedará modificado en la forma siguiente:

Permiso: «Muchamiel». Área conservada 12.078 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

29844 *ORDEN de 17 de octubre de 1983 sobre contrato de cesión por el que ENIEPSA cede a AMOCO un 50 por 100 de participación en los permisos «Río Guadalquivir A-J».*

Ilma. Sra.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA) y «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas en 28 de julio de 1983 y de cuyas estipulaciones se establece que en contrapartida de diversas prestaciones, ENIEPSA cede y AMOCO adquiere un 50 por 100 de participación indivisa en los diez permisos «Río Guadalquivir A-J».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 28 de julio de 1983 entre las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA) y «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), por el que ENIEPSA cede a AMOCO un 50 por 100 de su participación en los permisos «Río Guadalquivir A-J», de los que es titular, en virtud del

Real Decreto 997/1981, de 6 de marzo, de otorgamiento de los mismos.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Guadalquivir A-J» queda en la forma siguiente:

ENIEPSA: 50 por 100.

AMOCO: 50 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones descritas en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 997/1981, de 6 de marzo, por el que fueron otorgados los permisos.

Cuarto.—AMOCO deberá constituir y ENIEPSA ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

29845 *ORDEN de 17 de octubre de 1983 sobre concesión de primera prórroga a los permisos de investigación de hidrocarburos «Bermeo», «Miravalles», «Amorebieta», «Elgóibar» y «Zarauz».*

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bermeo», «Miravalles», «Amorebieta», «Elgóibar» y «Zarauz», expedientes números 822 a 826, respectivamente, fueron otorgados conjuntamente a ENIEPSA y ELF AQUITAINE por Real Decreto 2191/1977, de 23 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1977, las cuales solicitan la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) y a «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (ELF AQUITAINE), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Bermeo», «Miravalles», «Amorebieta», «Elgóibar» y «Zarauz», expedientes números 822 a 826, una prórroga por tres años para el periodo de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

1.ª Las áreas que se conservan, así como las que se segregan como consecuencia de las reducciones que se aceptan, quedan delimitadas por las líneas perimétricas cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich se detallan en el anexo adjunto.

2.ª Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 1.480.115 pesetas.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a invertir, durante los tres años de vigencia de la prórroga, como mínimo, la cantidad de 50.000.000 de pesetas al año.

4.ª En el caso de renuncia parcial o total de los permisos, las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial se estará a lo dispuesto en el apartado 1.9 del artículo 73 del Reglamento. Si la renuncia fuera total, las titulares vendrán obligadas a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima que se señala en la condición tercera.

5.ª Dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, las titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

6.ª Las condiciones 2.ª, 3.ª y 5.ª constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia implicará quedar sin efecto la prórroga, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 72 de la Ley.